

Bogotá D.C., agosto 18 de 2021

Señora

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

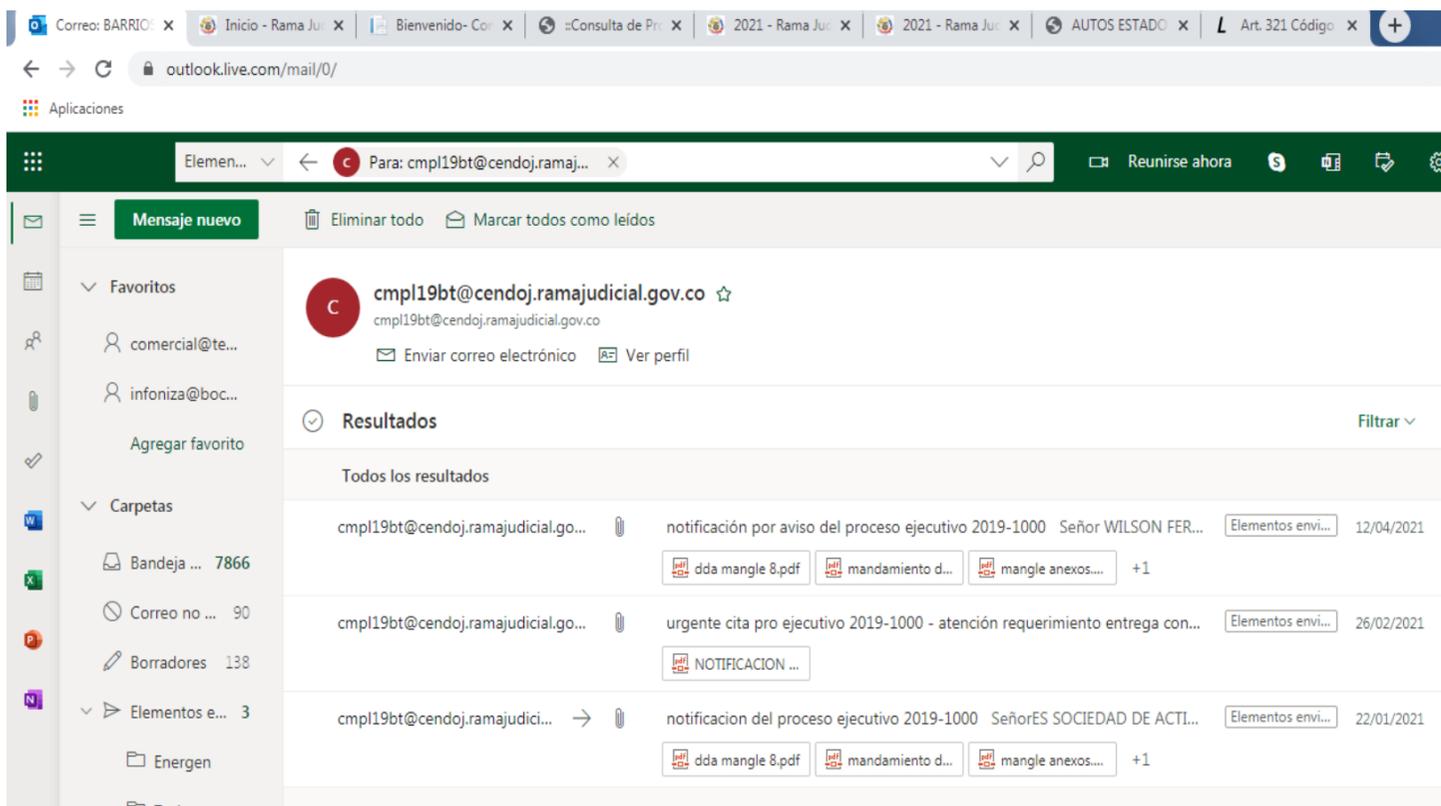
REFERENCIA :	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO :	2019-1000
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN EL MANGLE P.H.
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ

CAROLINA BARRIOS LOPEZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de **AGRUPACIÓN EL MANGLE P.H.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad jurídica cuya representación legal está a cargo de la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LTDA**, identificada con NIT. 800.121.373-3 quien es representada legalmente por **CALOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, persona mayor de edad, identificada con cédula no. 79.324.893 de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito y en atención al artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso me permito con total respeto presentar *RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN con el fin de que se revoque parcialmente al auto de fecha 12 de agosto de 2021 notificado a 13 de los presentes según informe del Sistema Siglo XXI por el cual se decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordena el levantamiento de medidas cautelares , se condena al demandante al pago de agencias y perjuicios por Un Millón Trescientos Tres Mil Doscientos Sesenta Y Un Pesos M/Cte. y se ordena archivar el proceso.*

- *Lo primero, sea señalar que no me opongo a la renuncia del abogado que actúa a nombre de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.*
- *En segunda medida, solicito que se revoquen los numerales primero a cuarto de la decisión aludida, por cuanto la suscrita cumplió por lo requerido por el auto del 18 de febrero de 2021 y notificado a 19 de febrero de 2021, para lo cual se remitió al juzgado las notificaciones efectuadas al señor WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ cumpliéndose a fondo la orden dada por el despacho.*

CORREOS APORTADOS

Atendiendo que el proceso se notificó en vigencia del Decreto 806 de 2020 que es norma de orden público procesal, envíe conjuntamente al demandado(s) como al despacho, para efecto de términos, las siguientes notificaciones por correo electrónico que se aprecian en el siguiente pantallazo de correos enviados desde mi correo (previamente informado con la demanda) en los días 22 de enero de 2021, 26 de febrero de 2021, 12 abril de 2021, allí se aprecian los archivos adjuntos remitidos en PDF:



Como se desprende del pantallazo arriba expuesto, se observan los correos con los cuales se había atendido el requerimiento del juzgado dictado bajo art 317 y en especial el auto encarado fue atendido de forma inmediata mediante correo de fecha: 26/02/ 2021, donde se informó lo siguiente:

“urgente cita pro ejecutivo 2019-1000 - atención requerimiento entrega constancias de notificación del demandado.

BARRIOS CAROLINA
Vie 26/02/2021 8:17 AM
Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION PRO 2019-1000.pdf
2 MB



Respetados Señores :

Aten. - Señora Juez:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

demandante AGRUPACION MANGLE PH
demandados SAE Y WILSON BARRERA.

ATENCIÓN Requerimiento ADJUNTO NOTIFICACO 19 FEB 2020

La suscrita abogada de la demandante, solicito cita para la atención al requerimiento DE FECHA 18FEB2021 sobre la atención de la notificación del señor WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ, con correo wilsonbarrera@hotmail.com bajo presupuestos del decreto 806 de2020.

Al respecto, informo que la notificación se surtió con el correo que abajo envié con concomitante envío por medio del correo certificado.Adjunto constancias.

No obstante, solicito cita para entregar originales enviados con su cotejo de inter-rapidísimo (hablamos de más de 42 folios sellados original y foliados).

Es crucial la revisión del expediente por la abogada para el ejercicio adecuado de su labor.

att
CAROLINA BARRIOS L- TP 167703 del CSJ
CC 52500326
TEL'S 3115241502- 4752366
BOGOTA

De: BARRIOS CAROLINA

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 8:57 a. m.

Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wilsonbarrera@hotmail.com <wilsonbarrera@hotmail.com>; notificacionjuridica@saesas.gov.co <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

Asunto: notificacion del proceso ejecutivo 2019-1000

SeñorES
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
SEÑOR WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ
E.S.M.

REFERENCIA. - *notificación personal art. 291 C.G.P. proceso ejecutivo con radicado 2019-1000*

cordial saludo,

Teniendo en cuenta del decreto 806 de 2020 y la fecha de envío del presente correo electrónico de notificación, téngase por notificado el día martes 26 de enero de 2021.

La demanda y sus anexos están adjuntos a este correo junto con el mandamiento de pago de fecha 16-12-2019

U. Externado de Colombia y Pontificia U. Javerina

3

Conforme la providencia señalada, cuenta con 5 días hábiles a partir de esta notificación para pagar la deuda a favor de mi cliente AGRUPACION EL MANGLE P.H. o cuenta con 5 días hábiles más para presentar excepciones la demanda ejecutiva enviándola al correo oficial cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenece al *Juzgado 19Civil Municipal de Bogotá D.C.*

aten. -

CAROLINA BARRIOS LOPEZ

Abogado

C.C.52500326 de Bogotá

TP 167703 del C.S.J

El correo electrónico de la suscrita, está consignado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados-URNA

NOTA: Véase el art. 8 del Decreto Ley No. 806-2020: ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Como segunda medida me presente ante el despacho con el debido permiso por encontrarnos en PANDEMIA y quedamos de presentar la notificación por aviso por cuanto me asaltaba la duda razonable de si con la ya efectuada se había dado cumplimiento al mandamiento de pago, aunque este tipo de notificación ya no era acorde con el Decreto 806 de 2021. En todo caso y con el fin de evitar una nulidad de la notificación por su insuficiencia, debido a que no parecía en el sistema la contestación del señor BARRERA, la notificación se efectuó nuevamente mediante correo del 12 /04 /2021, que reza:

“Señor

WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ

E.S.M.

REFERENCIA. - *notificación personal art. 292 C.G.P. proceso ejecutivo con radicado 2019-1000*

cordial saludo,

Teniendo en cuenta del decreto 806 de 2020 y la fecha de envío del presente correo electrónico de notificación, téngase por notificado el día martes 14 de abril de 2021.

La demanda y sus anexos están adjuntos a este correo junto con el mandamiento de pago de fecha 16-12-2019

Conforme la providencia señalada, cuenta con 5 días hábiles a partir de esta notificación para pagar la deuda a favor de mi cliente AGRUPACION EL MANGLE P.H. o cuenta con 5 días hábiles más para presentar excepciones la demanda ejecutiva enviándola al correo oficial cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenece al *Juzgado 19Civil Municipal de Bogotá D.C.*

aten. -

CAROLINA BARRIOS LOPEZ

Abogado

C.C.52500326 de Bogotá

TP 167703 del C.S.J

El correo electrónico de la suscrita, está consignado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados-URNA

NOTA: Véase el art. 8 del Decreto Ley No. 806-2020: ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

II. fundamentos solicitud de revocar condena en perjuicios, costas y agencias en derecho y levantamiento de medidas cautelares y archivo:

Finalmente, de acuerdo al expediente me permito señalar no hay un perjuicio para la parte pasiva, esto es un daño real, que amerite condenar al ejecutante, por cuanto la SAE maneja contestación estándar para este tipo de procesos y no se trabó la Litis (ya que no se ha dado traslado de excepciones)

Además, tampoco se puede establecer un perjuicio por cuanto al estar el bien bajo medida del código de extinción de dominio no proceden por ley medidas cautelares y estas no se decretaron dentro del proceso en autos, ni mucho menos se solicitaron por la suscrita por ser improcedentes dejando con esto sin piso la orden de levantamiento de las mismas dictado en el auto recurrido.

III. Solicitud de revocatoria

Teniendo en cuenta lo expuesto en este memorial, solicito que se revoque el auto de fecha 12 de agosto de 2021 en los numerales PRIMERO A ACUARTO y se proceda a estudiar y establecer si se notificó en debida forma el demandado para dar continuidad al proceso.

Atentamente,

CAROLINA BARRIOS LOPEZ

C. C. No. 52500326 de Bogotá

T. P. No. 167.703 del C. S. de la J.

proceso ejecutivo 2019-1000, recurso de reposición y en subsidio de apelación auto dado el 12ago2021

BARRIOS CAROLINA <bcarolina@hotmail.com>

Mié 18/08/2021 15:33

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (477 KB)

recurso proceso 2019-1000.pdf;

Respetados Señores :

Aten. - Señora Juez:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

demandante AGRUPACION MANGLE PH

demandados SAE Y WILSON BARRERA.

REF.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el AUTO DE TERMINACION POR 317 DEFECTA 12 AGO 2021

La suscrita abogada de la demandante, adjunto memorial contentivo de RECURSOS contra el auto que decreta terminación por desistimiento tácito de FECHA 12AGO2021

att

CAROLINA BARRIOS L- TP 167703 del CSJ

CC 52500326

TEL'S 3115241502- 4752366

BOGOTA